



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2432

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
P R E S E N T E**

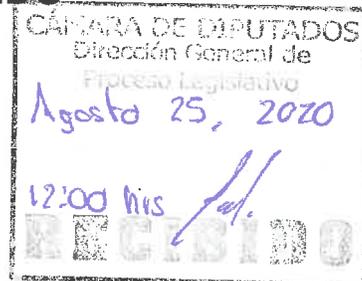
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 50 y una fracción V Bis al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

Atentamente




SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO
Secretaria



12 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 50 Y UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 57, AMBOS, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

35

Fernando Luis Manzanilla Prieto, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 50 y una fracción V Bis al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta el 5 de agosto de 2020, se han registrado en México más de 456 mil casos de gente contagiada del virus SARS-CoV2 (Covid-19). Además, los datos de la Secretaría de Salud indican que ha habido 49 mil 698 defunciones.¹ La pandemia provocada por este virus ha traído consecuencias negativas en distintos ámbitos de nuestra sociedad y que afectan la esfera política, económica y social. Un sector de nuestra población que será sumamente afectado son las niñas, niños y adolescentes huérfanos cuyos padres fallecieron por Covid-19. Esto tendrá implicaciones en su salud mental y se verán incapacitados para acceder a otros derechos fundamentales como el acceso a la educación y a la alimentación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 3° que todas las personas tienen derecho a la educación y que el

¹ Miranda. P, *México alcanza 456 mil casos por Covid*, El Universal, fecha: 5 de agosto de 2020, fecha de consulta: 5 de agosto de 2020, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/coronavirus-5-de-agosto-mexico-alcanza-456-mil-casos-por-covid>

Estado debe priorizar el interés superior de la niñez en el acceso y permanencia de servicios educativos. Asimismo, el artículo 4° indica que todas y todos tienen derecho a la alimentación y será el Estado Mexicano quien lo garantice.

En materia internacional, México ha adquirido obligaciones para dar cumplimiento y garantizar derechos en materia de educación y alimentación de niñas, niños y adolescentes. La Convención de los derechos del niño, de la cual el Estado Mexicano es parte, señala lo siguiente:

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

...

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

En México, hay alrededor de 39.8 millones de niñas, niños y adolescentes. Es importante destacar que durante la adolescencia los jóvenes son más susceptibles de abandonar sus estudios por ambientes de violencia, y escaso acceso a la educación.² Además, se ha identificado que, durante tiempos de crisis económica,

² Informe Anual 2019, Unicef México, fecha: 2020, fecha de consulta: 5 de agosto de 2020, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/para-cada-ni%C3%B1a-ni%C3%B1o-y-adolescente-educaci%C3%B3n>

el trabajo infantil es una alternativa real en las familias mexicanas para poder aumentar sus recursos económicos.³

Es de suma importancia que se garantice el derecho a una buena alimentación de los menores, de lo contrario las niñas, niños y adolescentes pueden padecer de problemas de crecimiento, desarrollo, aprendizaje y en un futuro podrían sufrir por enfermedades graves en la adultez.⁴

La experiencia internacional ha demostrado que, los menores que han quedado huérfanos en situaciones similares, se tornan vulnerables para el crimen. En África, el ébola dejó a 22 mil menores que perdieron a su padre, madre o ambos. Frente a esto, las niñas, niños y adolescentes quedaron expuestos a trata de personas o explotación sexual. Además, en algunos casos, los hermanos mayores tuvieron que abandonar sus estudios para poder ayudar económicamente a sus familiares menores.⁵

Por ello, *Human Rights Watch*, recomienda a los Estados establecer medidas para poder atender esta situación. Algunas de estas son:

- ***Se deben crear sistemas de identificación para poder localizar a familiares lejanos que puedan hacerse cargo de los menores.***
- ***Los gobiernos deben tomar las medidas necesarias para que haya atención psicológica, alimenticia y se cubran las necesidades materiales que requieren los niños huérfanos.***

³ *Niñas y niños fuera de la Escuela*, Unicef México, fecha: 2016, fecha de consulta: 2020, disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os%20fuera%20M%C3%89XICO.pdf>

⁴ Ibidem.

⁵ *Covid-19 and Children's Rights*, Human Rights Watch, fecha: 9 de abril de 2020, fecha de consulta: 4 de julio de 2020, disponible en: <https://www.hrw.org/news/2020/04/09/covid-19-and-childrens-rights>

- ***Los gobiernos deben asegurar los cuidados necesarios de los menores cuyos padres, madres o tutores murieron a causa del covid-19 o se encuentran hospitalizados.***

En México, se corre el riesgo de que los menores de edad puedan caer en las redes de la delincuencia. En 2017, se estimaba que al menos 30 mil niños y jóvenes formaban parte de las redes del crimen. Son reclutados para trabajar para traficantes, cuidar casas de seguridad, entre otras actividades. Por ello, es de suma importancia que se les otorguen apoyos para que puedan mantenerse en sus estudios.

El acceso de los menores a una alimentación adecuada siempre ha sido un problema en nuestro país. Antes de la pandemia, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), había señalado que México se encontraba en una situación de inseguridad alimentaria. Es decir, existe una incapacidad para satisfacer las necesidades mínimas de comida durante largos periodos en el 55.5% de las familias. A causa de la pandemia provocada por el Covid-19, este porcentaje puede aumentar. En cuanto al apoyo de niñas, niños y adolescentes existen algunas recomendaciones por parte de la Organización:⁶

- ***Extender el Programa de Asistencia Social Alimentaria durante los primeros mil días para garantizar la cobertura de todas las mujeres embarazadas, madres en período de lactancia, y niñas y niños menores de 2 años, en condición vulnerable, iniciando por las ciudades y municipios más afectados por la pandemia.***
- ***Intensificar los programas y servicios para proteger, promover y apoyar la alimentación infantil, especialmente la lactancia materna.***

⁶ Carrillo. B, *La comida de los niños en México, en peligro por el Covid-19*, Noticias ONU, fecha: 22 de julio de 2020, fecha de consulta: 4 de agosto de 2020, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477801>

- **Utilizar los padrones de beneficiarios de los programas disponibles para atender a niñas y niños vulnerables y cubrir a los beneficiarios de los programas de alimentación escolar.**

Este problema de alimentación se ve aún más agravado por aquellos alumnos y alumnas que dependían de los servicios de alimentación que se otorgaban en escuelas de tiempo completo. Según los datos del Gobierno federal, este servicio apoyaba a más del 50% de escuelas de tiempo completo. Es decir, un millón 336 mil alumnos se verán afectados. Por lo que aquellos alumnos y alumnas cuyos padres hayan fallecido a causa del Covid-19 se verán doblemente vulnerados tanto por la falta de acceso a la educación y a alimentos.⁷

Algunas entidades federativas ya han comenzado a encaminar sus esfuerzos a apoyar a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en esta situación. La Ciudad de México a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral (DIF) entregará una beca de \$832.00⁸ a este sector de la población. En Guanajuato el pasado 3 de agosto se anunció que habría un apoyo monetario para alumnos, desde preescolar hasta licenciatura, cuyos padres o madres hayan muerto debido al covid-19.⁹ Finalmente, en Veracruz, el gobierno municipal declaró que habría un apoyo económico y entregarían alimentos a niñas, niños y adolescentes que quedaron huérfanos.¹⁰

⁷ *Un millón 336 mil niños, sin alimento escolar por Coronavirus*, Milenio, fecha 8 de mayo de 2020, fecha de consulta: 5 de agosto de 2020, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/millon-336-mil-ninos-alimento-escolar-coronavirus>

⁸ *Abre DIF registro para becas "Leona Vicario" para niñas, niños y adolescentes que perdieron a sus padres por Covid-19*, Gobierno de la CDMX, fecha: 6 de julio de 2020, fecha de consulta: 5 de agosto de 2020, disponible en: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/el-dif-ciudad-de-mexico-abre-registro-al-programa-beca-leona-vicario-ninas-ninos-y-adolescentes-que-perdieron-su-madre-yo-padre-por-covid-19>

⁹ *Guanajuato: estos son los requisitos para obtener la beca que entregarán a huérfanos por COVID-19*, fecha: 3 de agosto de 2020, fecha de consulta: 6 de agosto de 2020, disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/04/guanajuato-estos-son-los-requisitos-para-obtener-la-beca-que-entregaran-a-huerfanos-por-covid-19/>

¹⁰ *Veracruz: Anuncian becas para huérfanos por Covid-19 (Nota de Danytza Flores en OEM-Infomex)*, Julio Astillero, fecha: 6 de julio de 2020, fecha de consulta: 6 de julio de 2020, disponible en: <https://julioastillero.com/veracruz-anuncian-becas-para-huerfanos-por-covid-19/>

Es cierto que existe ya el programa *Seguro de Vida para Jefas de Familia* para las familias, en donde el padre hubiera muerto, y dejare a la mujer con dependientes económicos, y por debajo de la línea de bienestar.¹¹ Sin embargo, bajo las condiciones en las que se encuentra el país, es necesario extender estas garantías para todos los menores de edad que se encuentran huérfanos.

Para hacer operativo el derecho que se plantea en la presente iniciativa, es necesario entonces, establecer este beneficio dentro del catálogo de obligaciones a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales, en dos rubros fundamentales, la salud y la educación. Para ello, será necesario adicionar una fracción en el artículo 50 y una fracción en el artículo 57 de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el siguiente tenor:

- Con relación al derecho a la salud, se establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán a fin de **crear las condiciones necesarias para el otorgamiento de recursos para garantizar el acceso a una buena salud y a una adecuada alimentación a niñas, niños y adolescentes cuyos padres, madres o tutores hubieren fallecido a causa de una enfermedad epidémica.**
- Con relación al derecho a la educación, se establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán **otorgar apoyos a los menores de edad cuyos padres, madres o tutores hayan fallecido a causa de una enfermedad epidémica.**

¹¹ Ibidem.

El siguiente cuadro comparativo resume los alcances de la iniciativa de reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. Reducir la morbilidad y mortalidad;</p> <p>II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>IV. Adoptar medidas tendentes a la</p>	<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. Reducir la morbilidad y mortalidad;</p> <p>II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>III BIS. Crear las condiciones necesarias para el otorgamiento de recursos para garantizar el acceso a una buena alimentación de niñas, niños y adolescentes cuyos padres, madres, o quienes ejerzan la patria potestad o tutela hayan fallecido a causa de una enfermedad epidémica.</p>

<p>eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;</p> <p>VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;</p> <p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;</p> <p>X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;</p> <p>XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;</p>	<p>IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;</p> <p>VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;</p> <p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;</p> <p>X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;</p> <p>XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;</p>
---	--

<p>XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;</p> <p>XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;</p> <p>XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;</p> <p>XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;</p> <p>XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y</p> <p>XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y</p>	<p>XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;</p> <p>XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;</p> <p>XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;</p> <p>XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;</p> <p>XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y</p> <p>XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva</p>
---	---

<p>complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual</p>	<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual</p>

<p>deberán:</p> <p>I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;</p> <p>II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;</p> <p>III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;</p> <p>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</p> <p>V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;</p> <p>VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen</p>	<p>deberán:</p> <p>I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;</p> <p>II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;</p> <p>III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;</p> <p>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</p> <p>V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>V BIS. Otorgar apoyos a los menores de edad cuyos padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela hayan fallecido a causa de una enfermedad epidémica;</p> <p>VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;</p> <p>VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico,</p>
---	---

<p>étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p> <p>VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;</p> <p>IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;</p> <p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;</p> <p>XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;</p> <p>XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p>	<p>físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p> <p>VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;</p> <p>IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;</p> <p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;</p> <p>XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;</p> <p>XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten</p>
--	---

<p>egreso del sistema educativo nacional, y</p> <p>XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.</p> <p>Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</p> <p>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y</p> <p>XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.</p> <p>Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</p> <p>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el Decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de orfandad por covid-19, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción III Bis al artículo 50 y una fracción V Bis al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. III. ...

III BIS. Crear las condiciones necesarias para el otorgamiento de recursos para garantizar el acceso a una buena alimentación de niñas, niños y adolescentes cuyos padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela hayan fallecido a causa de una enfermedad epidémica.

IV. a XVIII. ...

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a V. ...

V BIS. Otorgar apoyos a los menores de edad cuyos padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela hayan fallecido a causa de una enfermedad epidémica;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán 90 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para dar cumplimiento a esta ley, para la modificación de sus leyes y reglamentos locales, para garantizar el otorgamiento de apoyos por covid-19 a las y los menores huérfanos a causa del fallecimiento su padre y madre víctimas de covid-19.

ATENTAMENTE

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO
DIPUTADO FEDERAL

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días de agosto de 2020.